Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00550-00-C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S. "INFICREDIMAS". NIT. 901.357.807-8.
DEMANDADO: EDILBERTO RUIZ MORENO C.C. No. 72.051.424.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S. "INFICREDIMAS", identificado con NIT. 901.357.807-8, a través de apoderado judicial contra el señor EDILBERTO RUIZ MORENO, identificado con C.C. No. 72.051.424, esta judicatura procederá a realizar el estudio para su admisión.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. En los anexos de la demanda se encuentra relacionado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, certificado que debe reflejar la situación actual de la entidad INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S. "INFICREDIMAS", identificado con NIT. 901.357.807-8, el cual tiene fecha de expedición el día 24 de junio de 2022, fecha muy distante a la presentación de la demanda, situación que no permite determinar si ha sufrido modificaciones sustanciales.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930

del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, *¨Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional*¨, Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 27 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 177
Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS